

vecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Alvaro Caamaño y Sanjurjo.

Manuel Batlle.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.

Alej. Amable Nadal.

El Presidente,
A. R. Nanita.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega sobre emisión de bonos.— G. O. Nº 5664, del 5 de Noviembre de 1941.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 590.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega en fecha 15 de septiembre de 1941, y que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA,
En uso de las facultades que le acuerda el Art. 45 de la

Ley de Organización comunal i los artículos 4, 5 i 8 de la Ley de empréstitos municipales de fecha 14 de Junio de 1933, previas las formalidades prescritas por esta última Ley, ha dictado la siguiente

RESOLUCION :

ARTICULO PRIMERO:— Después de publicada en la Gaceta Oficial la Presente Resolución, debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud del inciso 2do. del Art. 22 de la Constitución, el Ayuntamiento podrá emitir doscientos cincuenta (250) bonos, de \$ 100.00 cada uno, en total veinticinco mil pesos (\$ 25,000.00), con cupones unidos á ellos, productivos de un interés de 8% anual, pagadero por trimestres vencidos.

ARTICULO SEGUNDO: Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos á la par, esto es, por su valor nominal mas los intereses devengados.

ARTICULO TERCERO:— El producto de la venta de dichos bonos se aplicará al pago de los \$25,000.00 que el ayuntamiento adeuda por concepto de préstamos.

ARTICULO CUARTO:— En uno de los periódicos de esta Ciudad se avisará con treinta dias de anticipación, por lo menos, la fecha en que se emitirán los bonos, el valor i denominación de los mismos, la forma i época del pago de los intereses i de la amortización del capital, i la indicación de que el empréstito se hará de acuerdo con la Ley arriba citada i con la presente Resolución, expresándose además, la fecha en que ésta última fué aprobada por la Cámara de Diputados i el N° de la Gaceta Oficial en que fué publicada; a fin de que los interesados puedan dirigirse al Ayuntamiento haciendo sus ofertas para la compra de bonos. Los actuales acreedores del Ayuntamiento cuya deuda se desea convertir, tendrán preferencia en igualdad de precios para la compra de estos bonos, hasta el límite de sus respectivas acreencias.

ARTICULO QUINTO:— Los bonos serán al portador, con facultad de ser registrados bajo nombre personal, á voluntad del portador, en el libro de Registro i Transferencia de Bonos que el Ayuntamiento llevará con ese objeto. El registro se hará por declaración inscrita en libro, firmada por el portador del ó de los bonos ó por su apoderado especial i auténtico, i por el Presidente, el Síndico i el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el re-

gistro se escribirá al dorso del ó de los bonos registrados, i desde ese momento su transferencia solo podrá efectuarse por una declaración semejante, escrita en dicho libro, firmada tanto por el cedente i por el cesionario ó sus apoderados especiales i auténticos como por los indicados funcionarios, haciéndose constar el nombre del cesionario al dorso del ó de los bonos. El bono así registrado puede convertirse nuevamente al portador, mediante la correspondiente declaración en el citado libro, i la indicación al dorso del bono de que es al portador, firmada por el poseedor i por los mismos funcionarios.

ARTICULO SEXTO:— Los bonos contendrán la mención de que forman parte de un empréstito de \$25.000.00, emitido en ejecución de la presente Resolución, aprobada por la Cámara de Diputados i en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 14 de Junio de 1933; el número de orden i el valor del bono; un extracto de los artículos 8, 9, i 11 de la presente Resolución i fecha de la emisión; serán firmados por el Presidente, el Síndico i el Tesorero del Ayuntamiento i sellados con el sello del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO:— Los cupones unidos a los bonos contendrán el valor, lugar y fecha de su pago i mención del número de orden del bono a que están unidos, y serán firmados igualmente por el Presidente, el Síndico i el Tesorero del Ayuntamiento i sellados con el sello del Municipio.

ARTICULO OCTAVO:— Los bonos vencerán a los 12 años i medio de la fecha de su emisión y se amortizarán a partir del año 1942 en la forma siguiente: \$2.000.00 en el año 1942; \$2.000.00 al vencimiento de cada uno de los años sucesivos hasta el vencimiento del duodécimo año, i \$1.000.00 al vencimiento del primer semestre del décimo tercer año. La amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Marzo, Junio, Setiembre i Diciembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán por la prensa. Los bonos favorecidos en el sorteo, deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, i el monto de aquellos cupones no vencidos que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren ad-

heridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero, el Presidente i el Síndico del Ayuntamiento.

PARRAFO:— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos, después del primer año de su emisión, en una proporción mayor ó en totalidad, en cualquier fecha de pago de intereses, previo aviso de noventa días en un periódico de esta Ciudad.

ARTICULO NOVENO:— El pago de los cupones i el reembolso del valor de los bonos se hará, sin prima i libre de toda contribución ó impuesto, nacional ó municipal, en la Tesorería del Ayuntamiento de esta Ciudad, mediante entrega del cupón correspondiente ó del bono, al portador, si el bono es al portador, o a la persona en cuyo favor haya sido registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

ARTICULO DECIMO:— Para el servicio de este empréstito ó sea para el pago de la amortización i los intereses, el Ayuntamiento afectará una parte, \$4.000.00 (que es más ó menos el 22%) del producido total anual del Provento Matanza que es desde hace algunos años, más de \$18.000.00, lo cual en nada afectará la atención de los gastos corrientes, para los cuales cuenta con los recursos indispensables. Si es cierto que la extracción de esta cantidad disminuirá en el mismo valor las sumas destinadas a los demás egresos, no es menos cierto que de estos egresos desaparecerán los \$3.000.00 que en los presupuestos anteriores se destinaban al pago de intereses, de modo que, no quedaría por cubrir sino la diferencia de \$1.000.00 en el primer año, la cual disminuirá, año por año. Ahora bien: es propósito del Ayuntamiento someter el próximo presupuesto a un plan especial de economías, con miras de eliminar esta pequeña diferencia. Además el sobredicho provento podrá llegar en el próximo año, a unos \$19.000.00, a causa del derecho con que el Ayuntamiento se propone gravar la industria de embustidos etc. existente en esta Común.

ARTICULO UNDECIMO:— De acuerdo con este plan, en el transcurso de 12 años i medio, ó sea en el año 1954, el Ayuntamiento habrá cancelado totalmente su deuda, en capital é intereses.

ARTICULO DUODECIMO:— Para el pago de los intereses i amortización del capital de este empréstito, el Ayun-

tamiento consignará en su presupuesto anual, por lo menos la suma de:

\$ 4.000.00	en 1942
" 3.840.00	" 1943
" 3.680.00	" 1944
" 3.520.00	" 1945
" 3.360.00	" 1946
" 3.200.00	" 1947
" 3.040.00	" 1948
" 2.880.00	" 1949
" 2.720.00	" 1950
" 2.560.00	" 1951
" 2.400.00	" 1952
" 2.240.00	" 1953
" 1.080.00	" 1954

\$38.520.00

ó cualquier suma anual mayor acordada por resolución municipal posterior, de acuerdo con el párrafo del Artículo octavo de esta Resolución, siempre que dicha resolución municipal posterior esté debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de empréstitos municipales de fecha 14 de Junio de 1933. Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas i figurarán en el presupuesto junto con las entradas especializadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO:— El Tesorero del Ayuntamiento, bajo su personal responsabilidad, apartará mensualmente de los fondos generales la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio del empréstito, dándole la preferencia estipulada en el Art. 2do. de la Ley número 573 promulgada el 13 de Diciembre de 1926 i en el Art. 20 de la Ley número 527 de fecha 14 de Junio de 1933, i con privilegio sobre cualquier otro compromiso que el Ayuntamiento haya contraído con particulares, i depositará los valores así apartados en una cuenta especial en la institución bancaria que designe el Ayuntamiento, i esos valores no podrán ser destinados para ningún otro fin.

ARTICULO DECIMO CUARTO:— El presente empréstito estará además regido por las disposiciones de la Ley número 527 de fecha 14 de Junio de 1933.

DADA en la Sala Capitular de La Vega, a los quince días del mes de Septiembre del año 1941, (mil novecientos cuarentiuno), año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y

12º de la ERA DE TRUJILLO.— PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO: Dr. Rafael Castro Valentín.— **SECRETARIO:** Francisco Grullón.”

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del Art. 22 de la Constitución del Estado, y vista la recomendación que en favor de la ordenanza que antecede hecha por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por medio de su oficio número 11946, de fecha 16 de octubre de 1941,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada en fecha 16 de octubre de 1941 por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

A. Peguero.

J. Antonio Hungria.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado al Sr. Francisco Henríquez Aybar.— G. O. N° 5663, del 3 de Noviembre de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 591.

UNICO:— Se concede el beneficio de la jubilación al señor